

Auto No. 374

RAD.- 76001-3103-004-2023-0090-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (Pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la señora **MARIA CAROLINA MORENO ZABALETA**, pagar a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 06689600017718

1.1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$150.146.449.00), por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 06689600017718.

1.2.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$23.380.643,00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa desde el día 03 de noviembre de 2022 hasta el 29 de marzo de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital citado en el numeral primero, a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 30 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 00130274479600192251:

2.1.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCEINTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$591.683.432.00), por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 00130274479600192251.

2.2.- Por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTES. (\$60.685.211,00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 27 de marzo de 2023.

2.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital citado en el numeral primero, a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la fecha de presentación de la demanda (31 de marzo de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

D.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-781482. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

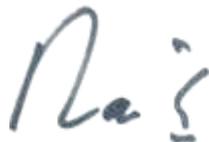
E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, portadora de la T.P. No. 140.891 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de abogada adscrita a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS SAS, para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

G.- TENGASE a los señores MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO y a la Doctora VALENTINA GIRALDO CASTRO, como AUTORIZADOS por la Dra. CASTRO VALLEJO, con las facultades expresas indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **060** DE HOY **Abr 13 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria